

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27831
- Código de verificación: 21528351577
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-246 SEG. Nº 2

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/09/2024

RES. EX. Nº E-2024-750

V I S T O: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Castillo Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal y Comercializadora de Productos del Mar Puerto Laguna Limitada, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-151, de fecha 02 de junio de 2024, visado por José Miguel Giacaman Smith Recursos del Mar e Investigación E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-246, de fecha 23 de agosto de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 336 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.911 de 2016, Nº 2.944 de 2017 y Nº 1.664 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.664 de 2020, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Castillo Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal y Comercializadora de Productos del Mar Puerto Laguna Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas Nº 886 de 2020 y Nº 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-151, de fecha 02 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-246, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.944 de 2017, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos almeja ***Ameghinomya antiqua***, choro zapato ***Choromytilus chorus***, y navajuela ***Tagelus dombeii*** e incorporar al recurso loco ***Concholepas concholepas***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.944 de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Castillo Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, individualizada en el artículo 1° numeral 1.- del Decreto Exento N° 336 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, y b) loco ***Concholepas concholepas***."

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Castillo Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, ya individualizada, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal y Comercializadora de Productos del Mar Puerto Laguna Limitada, R.U.T. N° 76.435.388-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.347, de fecha 12 de diciembre de 2014, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jmgjacamansmith@gmail.com y hformantel@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-246, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 22.015 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-246, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-246, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jmgjacamansmith@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**